



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO NABOR PÉREZ SÁNCHEZ, CANDIDATO A SÍNDICO, CON PRELACIÓN NÚMERO TRES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.-----

TERCERO INTERESADO: AUN NO EXISTE. -----

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/20/2016**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Campechano** promovido por el Ciudadano Nabor Pérez Sánchez, Candidato a Síndico, con prelación número tres, por el Principio de Representación Proporcional al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche, Postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de **"La Toma de Protesta de la C. Guadalupe Doralía Magaña Baños como Síndica Jurídica del Ayuntamiento de Escárcega en el Estado de Campeche, de fecha dieciocho de Julio del presente año, debido a que viola mi derecho Político-Electoral a formar parte del Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche"**. La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis.-----

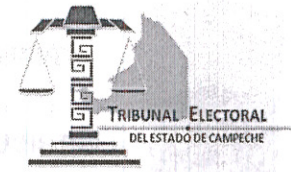
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo **las doce horas con cero minutos** del día de hoy **veintiséis de julio de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 688, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **notifico al promovente y demás interesados, el acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis**, por medio de los **ESTRADOS** de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Buc
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/20/2016.

PROMOVENTE: CIUDADANO NABOR PÉREZ SÁNCHEZ, CANDIDATO A SÍNDICO, CON PRELACIÓN NÚMERO TRES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

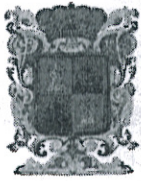
AUTORIDAD RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA TOMA DE PROTESTA DE LA C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS COMO SÍNDICA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DEBIDO A QUE VIOLA MI DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL A FORMAR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE."

Con esta fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, la Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Licenciado Víctor Manuel Rivero Alvarez, Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito del ciudadano Nabor Pérez Sánchez, Candidato a Síndico, con prelación número tres, por el Principio de Representación Proporcional al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche, postulado por el Partido de la Revolución Democrática; recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día veintidós de julio del año en curso, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, por el que presenta escrito de demanda interponiendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, en contra de *"La toma de protesta de la C. Guadalupe Doralía Magaña Baños como Síndica Jurídica del Ayuntamiento de Escárcega en el Estado de Campeche, de fecha dieciocho de julio del presente año, debido a que viola mi Derecho Político-Electoral a formar parte del Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche."* Conste. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTA: La cuenta que da la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche; del escrito de demanda dirigido a los Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, signado por ciudadano Nabor Pérez Sánchez, quien se ostenta como Candidato



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



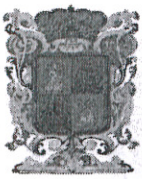
a Síndico, con prelación número tres, por el Principio de Representación Proporcional al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de *"La toma de protesta de la C. Guadalupe Doralía Magaña Baños como Síndica Jurídica del Ayuntamiento de Escárcega en el Estado de Campeche, de fecha dieciocho de julio del presente año, debido a que viola mi Derecho Político-Electoral a formar parte del Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche"*; con fundamento en los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 674 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consecuentemente: -----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de demanda; avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/JDC/20/2016**; túrnese en su oportunidad a la ponencia de la Magistrada Numeraria Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que en el momento procesal oportuno, se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 642 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se autoriza al promovente Nabor Pérez Sánchez, como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 38 por calles 25 y 27, sin número, de la Colonia Salsipuedes, Código Postal 24350, de la ciudad de Escárcega, Campeche, y Avenida Gobernadores número 351 entre calles Cuba y Hecelchakanillo, Colonia San Francisco, Código Postal 24050, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos Nabor Pérez Sánchez y William Pacheco Peraza.-----

TERCERO. A reserva de resolver lo procedente en derecho respecto a la admisión del presente medio de impugnación y siendo que del escrito que integra el presente asunto, se desprende que el ciudadano Nabor Pérez Sánchez, quien se ostenta como Candidato a Síndico, con prelación número tres, por el Principio de Representación Proporcional al H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega en el Estado de Campeche, postulado por el Partido de la Revolución



Democrática, no reunió los requisitos establecidos en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sin embargo, este Órgano Jurisdiccional Electoral, en aras de una justicia pronta y expedita y de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, advierte que se trata de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Campechano; en consecuencia, dese el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con fundamento en la Tesis XCIX/2002, con el rubro **"MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.-** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 17, párrafos primero a tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2 y 17, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende la obligación para el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el medio de impugnación de que se trate, una vez recibida la demanda, remitir copia certificada del medio de impugnación y sus anexos a la autoridad electoral que habiendo sido señalada como responsable de un acto reclamado no tenga conocimiento de ello, por el hecho de que el escrito no se hubiere presentado ante ella sino ante otra también señalada como responsable, para que cumpla con el trámite que se describe en la ley general ya indicada, a efecto de garantizar la defensa de posibles terceros interesados y de integrar debidamente el expediente a fin de contar con todos los elementos necesarios para poder resolver lo que conforme a derecho proceda."-----

CUARTO. Requerimiento. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 539, 638, párrafo segundo, 666, 667, 672, 673, 674, fracción I y 677, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se ordena remitir a la Autoridad señalada como responsable por el promovente, el escrito de demanda en copias debidamente certificadas, que integran el medio de impugnación presentado ante esta autoridad, y **SE REQUIERE** a dicha Autoridad responsable, al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, que realice el trámite del medio de impugnación de cuenta; y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, y en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso,

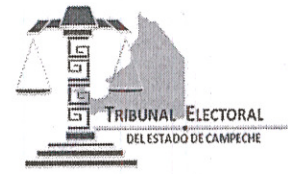


para que rinda el correspondiente informe circunstanciado en términos del artículo 672 de la Ley de la materia dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS, siguientes al vencimiento del término previsto en el siguiente inciso B) del presente acuerdo, y haga llegar a este órgano jurisdiccional local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas con el acto reclamado. B) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el ciudadano Nabor Pérez Sánchez, mediante cédula de publicitación que se fije en lugar público de sus oficinas por el término de **SETENTA Y DOS HORAS**, o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito a terceros interesados, o quienes así lo consideren, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten en su caso.-----

QUINTO. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y con fundamento en los artículos 639 y 640 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **APERCÍBASE** a la citada **Autoridad Responsable**, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional se aplicará cualquiera de las medidas de apremio que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 701 de la Ley Electoral local; asimismo se le hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho corresponda.-----

SEXTO. Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad envíe la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia de la Magistrada Ponente, para que proceda conforme a derecho.---

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Autoridad Responsable, **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, en el domicilio Calle 29 S/N frente al Parque Principal entre calles 28 y 31, Colonia Centro, Ciudad de Escárcega, Campeche; por **ESTRADOS** al promovente y los demás interesados, así como en la página electrónica de este tribunal con fundamento en los artículos 689, 693 y 695 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la Maestra



María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.-----

[Firma]
LICENCIADO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

[Firma]
MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

Con esta fecha (veinticinco de julio de dos mil dieciséis) entrego el expediente a la Actuaría para su debida diligenciación. Conste.-----

[Firma]
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.